



RUC 1792903890001
CUYABENOPETRO S.A.

ORDEN N° 096-1312-91352500815

FECHA REGISTRO: 2025-11-05 23:36
DELEGACIÓN: 9135 - CUYABENO-SANSAHUARI
O/T: 91350014 - CYB-COSTOS GENERALES 2025
ALMACÉN: 9135-CENT - undefined
REQUERIMIENTO: 095-1312-91352536235 - 91350014
095-1312-91352536236 - 91350014
095-1312-91352536238 - 91350014
095-1312-91352536239 - 91350014
095-1312-91352536240 - 91350014
095-1312-91352536248 - 91350014
EMITIDO POR: PINTO TUMBACO, MAYRA ELIZABETH

FECHA: 2025-11-07
IMPRESIÓN: 17:14:39
TIPO DOCUMENTO: Orden de Compra/ Servicio

DATOS DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL: PR-100744 - INNOVATECIS CIA. LTDA. RUC: 1792514576001
DIRECCIÓN: JOSE MARIA GUERRERO N69-170 Y ALFONSO DEL HIERRO
CIUDAD: Ecuador DEPARTAMENTO: PAÍS: Ecuador
CORREO: facturacion@innovatec.com.ec TELÉFONO: 022397094

TÉRMINO Y CONDICIONES

Direccion entrega factura:	Fecha Entrega:	21/11/2025
Moneda: US DOLLAR	Dirección entrega material: - undefined	
Forma pago: 20		
Termino pago: 30D	Condiciones de envio:	-
Comentarios: 095-1312-91352536235: CALIBRACION DE BURETA AUTOMATICA 095-1312-91352536236: CALIBRACION DE TERMOMETRO RTD 095-1312-91352536238: CALIBRACION DE PROBETA DE 50 ML. 095-1312-91352536239: CALIBRACION DE PROBETA DE 250ML 095-1312-91352536240: CALIBRACION DE PROBETAS DE 1000 ML 095-1312-91352536248: CALIBRACION DE EQUIPO ISOTERMICO		
OFERTA: 2025-21021 TIEMPO DE ENTREGA: PREVIA COORDINACIÓN ()		

N	CODIGO	DESCRIPCION	UND	CNT	P. UNIT	% DESCUENTO	TOTAL
1	OPEX00157	SERVICIO DE CALIBRACION Y CERTIFICACION	UND	1	52.20	0 %	52.20
2	OPEX00157	SERVICIO DE CALIBRACION Y CERTIFICACION	UND	1	48.00	0 %	48.00
3	OPEX00157	SERVICIO DE CALIBRACION Y CERTIFICACION	UND	1	45.12	0 %	45.12
4	OPEX00157	SERVICIO DE CALIBRACION Y CERTIFICACION	UND	1	45.12	0 %	45.12
5	OPEX00157	SERVICIO DE CALIBRACION Y CERTIFICACION	UND	5	45.12	0 %	225.60
6	OPEX00157	SERVICIO DE CALIBRACION Y CERTIFICACION	UND	1	121.91	0 %	121.91
						Valor Bruto	537.95
EL NUMERO DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO/COMPRA DEBE FIGURAR EN SU FACTURA, GUIAS Y CERTIFICADOS. PARA LA ACEPTACION DE SU FACTURA DEBERA ADJUNTAR COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON LA FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE, GUIA CON SELLO DE NUESTRO ALMACEN Y/O CERTIFICADOS. AL ENTREG MERCADERIA O PRESTAR EL SERVICIO ES PRECISO LA PRESTACION DEL PRESENTE DOCUMENTO						Valor Descuento	0.00
						Valor Total	537.95
						IVA 15 (15%)	80.70
						Total Precio	618.65

NOTA

La aceptación del pedido supone la aceptación de las Condiciones Generales de Compra reflejadas al dorso.
Las entregas de materiales bienes o servicios irán acompañados de albarán en 3 ejemplares.

Deberá ser devuelta la hoja EJEMPLAR PARA EL COMPRADOR aceptada, antes de cumplimentar el pedido.

Los valores contemplados en esta orden de compra son antes de impuestos. En los casos en que los servicios objeto de compra versen sobre actividades sujetas al AIU o cualquier condición fiscal, conforme lo disponga la legislación fiscal ecuatoriana, así deberá discriminarlo el proveedor/contratista dentro de su factura. A toda factura, pago o abono en cuenta que se realice se practicarán las retenciones que por disposición contractual o legal deban realizarse.

INNOVATECIS CIA. LTDA.
RUC 1792514576001

CUYABENOPETRO S.A.
RUC 1792903890001

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA

1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1.1. Toda actividad derivada de la relación comercial existente entre las Partes, que implique el tratamiento de datos personales, se regirá observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y las políticas que las partes hayan implementado sobre tal materia. El tratamiento de datos personales deberá cumplir con los principios de seguridad, finalidad, integridad, conservación y transparencia. Para la legitimidad del tratamiento de datos personales, las Partes deberán observar en todo momento que:

- a. Exista una finalidad específica del tratamiento de datos personales;
- b. Exista una base legitimadora para el tratamiento de datos personales

Las Partes declaran que los Datos Personales que se han recabado en forma previa entre ellas, y que se recaben durante la relación comercial se encuentran abarcados por el presente instrumento

1.2. Definiciones: A efectos del presente contrato, se tomará en cuenta las definiciones siguientes:

- a. "Responsable de Tratamiento" se refiere indistintamente a la persona natural o jurídica que define los medios y los fines de tratamiento de datos personales. En el presente caso cada Parte será responsable de los datos que la otra parte proporcione y se vayan a tratar para la ejecución del presente contrato.
- b. "Legislación de Protección de Datos" se refiere a todas las leyes, normativas y requisitos regulatorios relativos al tratamiento de los Datos Personales incluida la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el Territorio.
- c. "Titular" hace referencia a una persona natural identificada o identificable de quien se recopila los datos personales.
- d. "Datos Personales" hace referencia a aquella información que permite identificar o hacer identificable a una persona natural. Esta definición está sujeta a la definición establecida en la legislación de Protección de Datos aplicable y que se regulen específicamente como tal.
- f. "Tratamiento", se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones que se realizan usando Datos Personales o conjuntos de Datos de Personales, sea o no por medios automatizados, tales como la recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o modificación, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, supresión o destrucción.
- g. "Servicio", se refiere al objeto del presente contrato
- h. "Territorio", se refiere a la República del Ecuador

1.3. Actividades del Tratamiento de datos Personales en el Servicio: Las partes declaran que todos los datos a tratarse en la ejecución del presente contrato han sido recabados en legal y debida forma, que los titulares han otorgado su consentimiento inclusivo para la transferencia de los mismos, siempre que dicha transferencia sea necesaria para la ejecución del servicio. Los tratamientos por realizar por las partes se sujetarán a las políticas y medidas tanto técnicas como organizativas que las mismas han implementado para el efecto

En ese sentido, recomendamos revisar la Política de Protección de Datos Personales

<https://www.cuyabenopetro.com/politicas?lightbox=dataItem-lvet5qds1>

1.4. Finalidades del Tratamiento de datos Personales en el Servicio: Las Partes utilizarán los datos personales únicamente a fin de prestar ejecutar el presente contrato. En ese sentido, Los Responsables conjuntos utilizarán esta información para lo siguiente:

1. Actividades de mercadeo y promocionales;
2. Evaluación de calidad de productos y servicio;
3. Elaboración de estudios de mercadeo;
4. Análisis de estadísticas;
5. Medidas de seguridad
6. Monitoreo y control de la ejecución del contrato
7. Atención a consultas, peticiones, quejas y reclamos que sean realizados por Titulares y los respectivos Organismos de Control y/o Autoridades Gubernamentales; Contactar por cualquier medio a personas naturales que hayan tenido relación con trabajadores y/o familiares de accionistas, consumidores, clientes, distribuidores, proveedores, acreedores y deudores con una finalidad determinada;
8. Transferir información recolectada a distintas áreas del CONTRATANTE y/o a sus compañías relacionadas para el desarrollo de sus operaciones;
9. Para dar atención a requerimientos judiciales o administrativos
10. Registrar sus datos personales en los sistemas informáticos de LA CONTRATANTE y/o sus compañías relacionadas y en sus bases de datos comerciales y operativas; y,
11. Cualquier otra actividad de similar naturaleza a las anteriormente descritas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades económicas y comerciales de la CONTRATANTE

1.5. Datos Personales tratados: En la medida en que para ejecutar el presente Contrato sea necesario realizar tratamiento de datos de los Afiliados, empleados y proveedores de las Partes y demás personas vinculadas, las Partes se obligan en todo a cumplir con los procedimientos, autorización, requisitos, condicionamientos y alcances contemplados para el efecto en las leyes que regulen la materia. Se podrán tratar los siguientes datos:

- a. Datos identificativos.
- b. Datos complementarios.
- c. Datos crediticios y bancarios.
- d. Datos sensibles.

Las Partes podrán tratar los datos en las instancias siguientes:

- a. Durante la ejecución del contrato y hasta los tiempos especiales de prescripción establecidos en la Ley para efecto de cumplimiento de obligaciones legales y derechos de Las Partes

1.6. Obligaciones de las Partes: En virtud de la obligación anteriormente descrita, las Partes se obligan expresamente a:

- a. Utilizar o aplicar la información personal proporcionada por las Partes exclusivamente para la realización de los fines establecidos en este Contrato, así como un correcto uso con las medidas organizativas y técnicas apropiadas para el uso del sistema de información donde consten datos personales de los titulares;
- b. Velar por cumplir con la obtención del consentimiento previo, libre, inequívoco e informado a los titulares de los datos personales llevados al tratamiento respectivo;
- c. No comunicarlos, traspasarlos o proporcionarlos a otras personas, ni duplicar o reproducir toda o Parte de la información;
- d. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la prestación de los servicios contratados y detallados en el Anexo del presente documento, con sujeción al secreto profesional y confidencialidad;
- e. Admitir los controles y auditorías que las Partes requieran a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento;

f. Una vez finalizado el Contrato, las Partes deberán destruir la información o devolverlos sin conservar ninguna copia, en caso de que una de las Partes cuente con la legitimación para solicitarlo;

g. Custodiar la información, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado;

h. Suprimir inmediatamente los datos personales en los siguientes casos

· Cuando se haya cumplido la finalidad para la que fueron recabados o accedidos;

· Cuando haya terminado la relación jurídica entre las partes; y

· Por instrucciones expresas y por escrito de quien tenga la calidad de "responsable" de los datos personales en el supuesto respectivo.

i. Cumplir con las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, en lo que le sea aplicable, especialmente en mantener una comunicación directa respecto a quejas de titulares de derechos o a su vez cualquier anomalía detectada y relacionada a la materia de protección de datos personales.

j. En el supuesto que alguna de las Partes cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato utilizando una base de datos personales que haya sido recogida u obtenida directamente por ella misma, la Parte recaudadora de información se obliga a recabar el consentimiento del titular de datos personales para su tratamiento y traspaso, de acuerdo con la legislación vigente de Protección de Datos Personales.

Las Partes, a través de sus concesionarios o aliados de negocio, se compromete a recopilar y documentar la evidencia que respalde la base de legitimación o los mecanismos de legitimación para el procesamiento de datos personales de los Titulares, exclusivamente para las gestiones especificadas en este Contrato. En este sentido las Partes deberán proporcionar física o electrónicamente, en cualquier momento previo a una solicitud por escrito, la evidencia que respalde la base legitimadora correspondiente.

Las Partes se comprometen a otorgar un plazo razonable para el efecto

En el caso de que cada una de las partes realice tratamientos de datos para sus propios fines o fuera de los estipulados en este Contrato.

1.7. Incumplimiento de obligaciones: Las Partes se obligan a cumplir con lo establecido en la presente cláusula y en caso de incumplimiento de alguna de las partes, esta se obliga expresa e incondicionalmente a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a la otra Parte o a cualquiera de sus oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivados de: (i) cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos legales) que surjan por causa o con ocasión del incumplimiento de La Parte incumplida o la de sus encargados del tratamiento de datos personales, de lo previsto en la presente cláusula y/o en la Regulación; (ii) cualquier infracción, multa y/o sanción (incluyendo gastos legales) que eventualmente pudiera imponerle a La Parte afectada o a cualquiera de sus oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes la Autoridad de Protección de Datos Personales o cualquier otra instancia competente, como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la presente cláusula y/o de la normativa aplicable en materia de protección de datos por acciones y/o omisiones de La parte Incumplida y/o de sus encargados de tratamiento

2. RESPETO A LA LEGALIDAD Y BUENA PRÁCTICA COMERCIAL

2.1 El Subcontratista hace constar que su actuación empresarial estará sujeta al Programa de Cumplimiento Corporativo del Grupo COBRA, el cual se encuentra ubicado en su página web <http://www.grupocobra.com/informacion-corporativa/programa-de-cumplimiento-corporativo/>.

2.2 El Subcontratista se compromete y garantiza que tanto la empresa como su personal, asesores o colaboradores prestarán sus servicios con absoluto respeto a las leyes, resoluciones judiciales o de cualquier autoridad pública aplicables al contrato y a sus servicios, así como de conformidad con las buenas prácticas y costumbres comerciales nacionales e internacionales.

2.3 El Subcontratista deberá mantener indemne a la Compañía de cualquier reclamación, daño o perjuicio que esta pudiera sufrir a consecuencia del incumplimiento por parte del Subcontratista de sus obligaciones y garantías previstas en este acuerdo. Asimismo, el Subcontratista mantendrá puntual y plenamente informada a la Compañía sobre el contenido de las leyes y resoluciones judiciales o de cualquier autoridad pública que resulten de aplicación y cuyo cumplimiento deba observar o conocer.

2.4 El contenido de este documento no presupone en ningún caso autorización ni expresa ni tácita al Subcontratista por parte de la Compañía para utilizar métodos no legales para la obtención o conservación de contratos, obras o cualquier otro beneficio. En caso de incumplimiento por el Subcontratista de esta cláusula, este asumirá en exclusiva cualquier responsabilidad en que se pudiera incurrir por infringir el Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, firmado el 17 de diciembre de 1997, o cualquier otra legislación similar existente bien en España, en la Unión Europea o en el territorio donde se presten los servicios, manteniendo indemne y preservando expresamente a la Compañía de cualquier responsabilidad en que este pudiera incurrir derivada de la contravención por parte del Subcontratista de lo pactado en esta cláusula.

3. ANTICORRUPCIÓN

3.1 Las Partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del Contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el Contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

3.2 Las Partes acuerdan que, en todo momento en relación con el Contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán con las disposiciones siguientes y adoptarán las medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, empleados, agentes y otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan:

3.3. Las Partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros.

3.4. Soborno es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos.

El soborno con frecuencia incluye:

(i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parentes, amigos o socios comerciales o

(ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partid

3.5. Extorsión o instigación al delito es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las Partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte, formales o informales, que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas.

3.6. Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA

3.7. Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito. "Corrupción" o "Práctica(s) Corrupta(s)", incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.

3.8. En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de una Parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Partes deben instruirlos para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción, no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

3.9. Si una de las Partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría, acordada contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra Parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de los párrafos 1. y 2. anteriores, lo notificará a esta última Parte y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última Parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si estas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

3.10. Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del Contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta cláusula.

4. DERECHO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4.1 El Subcontratista declara haber entendido el contenido íntegro del Protocolo del Código de Conducta para Socios de Negocio con la finalidad de adherirse a su contenido y cumplir con lo dispuesto en el mismo.

4.2 El Subcontratista declara que promueve la defensa del libre mercado y desarrolla una cultura de cumplimiento en materia de Derecho de Defensa de la Competencia, y de forma específica, declara tolerancia cero en relación con el incumplimiento de las normas para la Defensa de la Competencia respecto de sus empleados, directivos y representantes. Sujeto al deber de secreto aplicable a los procedimientos sancionadores en materia de competencia, el Subcontratista declara haber entendido el contenido íntegro del Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Competencia con la finalidad de adherirse a su contenido y cumplir con lo dispuesto en el mismo.

4.3 Adicionalmente y durante la relación de negocio, la adquisición de firmeza de una sentencia judicial que confirme la comisión de una infracción muy grave de la normativa de Derecho de Defensa de la Competencia por parte del Subcontratista será causa de resolución del Contrato. Si el Subcontratista fuera sancionado durante la relación de negocio, se compromete a comunicar dicha circunstancia a la mayor brevedad y, en todo caso, en un plazo no superior a 5 días.

5. MEDIO AMBIENTE

5.1 El Subcontratista se compromete a cumplir, específicamente para la ejecución del presente Contrato o pedido, con toda la normativa relativa a medioambiente que, en el seno de su actividad, le sea de aplicación, incluyendo las Líneas Directrices Medioambientales de VINCI publicadas en la página web del Grupo COBRA

<http://www.grupocobra.com/informacion-corporativa/programa-de-cumplimiento-corporativo/>

6. DERECHOS HUMANOS

6.1 Por medio de la presente cláusula, el Subcontratista manifiesta que dispone en su organización interna de medidas suficientes de prevención, gestión y mitigación de la comisión de cualquier tipo de conducta, que pudiera suponer una vulneración de los derechos humanos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cometida con los medios o bajo la cobertura de la propia compañía y/o a través de cualquier persona física integrante o dependiente de la misma.

6.2 A los efectos de lo expuesto en el párrafo anterior, el Subcontratista manifiesta que conoce la Guía de los Derechos Humanos de VINCI publicada en la página web del Grupo COBRA

<http://www.grupocobra.com/informacion-corporativa/programa-de-cumplimiento-corporativo/>
y se compromete a respetarla y a aplicar sus disposiciones en la operativa del Contrato y a comunicar cualquier irregularidad en el cumplimiento de las mismas a través del Canal Ético del Grupo COBRA. Asimismo, en el caso de que el Subcontratista subcontratara parte de las actividades del Contrato, velará, a su vez, porque dichos subcontratistas cumplan con lo dispuesto en el presente Contrato, así como en el resto de las normas de la Compañía que, llegado el caso, les sean de aplicación.

6.3 En caso de que el Subcontratista tenga conocimiento o sospecha de alguna infracción, acción ilegal, comportamiento inadecuado, etc. podrá utilizar, además del reporte al Responsable de Cumplimiento Corporativo, la plataforma digital <https://cobrais.integrityline.com> y la línea telefónica asignada a cada país y disponible en la página web.

INNOVATECIS CIA. LTDA.

RUC 1792514576001

CUYABENOPETRO S.A.

RUC 1792903890001